JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
PALMIRA – VALLE DEL CAUCA

Dieciocho (18) de octubre dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 1410

ACTA AUDIENCIA INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO
ART. 373 CGP
ACUERDO CONCILIATORIO
TERMINACION DEL PROCESO

En la sala de audiencia virtual, de conformidad con la ley 2213 de 2022, a la hora y fecha señala mediante **auto No. 1173 del 29 de agosto de 2023**, el suscrito juez, se constituye en Audiencia Pública.

Video de audiencia: Video Audiencia Conciliacion18-10-2023.mp4

Proceso: DECLARATIVO RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL - MEDICA

Radicado: 76520-31-03-003-2021-00148-00

Demandantes:

LEYDA IPIA TAQUINAS C.C. 66.763.903

Apoderado de la demandante:

Abo. ARMANDO ARENAS BALLESTEROS
CC No 16.270.730
TP No 117.972 del C.S.J.

Demandados:

1) CLINICA PALMIRA S.A. NIT 891300047-6
R.L. JINETH HERNANDEZ GALINDO C.C. 38.550.445
gerencia@clinicapalmira.com
jinethhernandez@gmail.com
Cel.- 304 345 3708

Apo. Abo. ANDRES CAMILO PASTAS SAAVEDRA
C.C. 1.144.030.667
TP 227.574 del C.S.J.
andres@pastasysanchez.com

2) EPS COMFENALCO VALLE DELAGENTE NIT. 890.303.093-3
R.L. JENNIFER DIAGO MARTINEZ C.C. 1.130.605.614
notificacioneseps@epsdelagente.com
jdiagom@epsdelagente.com.co
Cel.- 317 648 6513

Abo. Apo. VALENTINA DE LA HOZ POLO
C.C. 1.107.522.966
TP 340.966 del C.S.J.
bvhozp@epsdelagente.com.co

Llamado en garantía:

LIBERTY SEGUROS S.A. NIT. 860.039.988-0
R.L. GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA
C.C. 119.395.114

Apo. Abo. GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA
C.C. 19.395.114
TP 39.116 del C.S.J.
Apoderado principal reasume poder
notificaciones@gha.com.co

Apo. Sustituto Abo. JUAN DAVID VERGARA MELO
C.C. 1.018.478.244
TP 344.893 del C.S.J.
notificaciones@gha.com.co

I. DESARROLLO DE LA AUDIENCIA
18 DE NOVIEMBRE DE 2022, HORA INICIO: 10:11 AM

INSTALACIÓN DE AUDIENCIA.

- **VERIFICACIÓN DE ASISTENCIA:** Se deja constancia que asisten las partes intervinientes, con excepción de la doctora JINETH HERNANDEZ GALINDO C.C. 38.550.445 representante legal de la CLINICA PALMIRA S.A.

- **RECONOCIMIENTO DE PERSONERÍA:** Se **RECONOCE PERSONERÍA** al abogado sustituto del abogado principal GUSTAVO ALBERTO HERERRA AVILA quien actúa como apoderado judicial de LIBERTY SEGUROS S.A., quien a llegó al correo institucional de este estrado judicial sustitución poder en favor del abogado **JUAN DAVID VERGARA MELO**, quien se identificó con la cedula de ciudadanía No. 1.018.478.244 y titular de la T.P. No. 344.893 del C.S.J.

- **ETAPA DE CONOCILICIÓN:**

  Siendo las 14:52 de la fecha, el apoderado judicial de LIBERTY SEGUROS S.A., allegó memorial contentivo de propuesta de conciliación, el cual fue proyectado en la audiencia por la Secretaria del despacho, y leído en voz alta por el señor Juez, como consta del minuto 26:35 al minuto 36:13 del video de la diligencia.

  Una vez leído el documento, se preguntó a cada una de las partes intervinientes si conocían del documento y, si se encontraban de acuerdo con el mismo, obteniendo una respuesta positiva en común por parte de los presentes, quienes indicaron conocer el documento y estar de acuerdo con lo allí contemplado, previo las siguientes correcciones al documento:

  1. NOMBRE DE LA DEMANDANTE: Se indicó en el documento LEYDA IPIA TAQUINA, siendo el correcto LEYDA IPIA TAQUINAS, **corrección que fue efectuada por el señor juez al leer el memorial de acuerdo conciliatorio**.

2. En los apartes que se indicó que se conciliaba los hechos ocurridos en un "ACCIDENTE DE TRÁNSITO" (sic), indicándose que lo correcto es que, se conciliaba sobre los "HECHOS OCURRIDOS EN LA CLÍNICA PALMIRA S.A. DEBIDO A LA ATENCIÓN MÉDICA BRINDADA AL SEÑOR WILSON LUCIO CAMAYO QUIEN FALLECIÓ en ese centro médico", **corrección que fue efectuado por el señor juez al leer el memorial de acuerdo conciliatorio**

3. Respecto al punto del numeral 3, literal 3.5., se le aclaró al apoderado judicial de la parte demandante que con el acuerdo conciliatorio se solicita la terminación del proceso de RCEM con radicado 765203103003-2021-00148-00, que se tramita en este estrado judicial.

Una vez leído el acuerdo conciliatorio, la demandante manifestó su voluntad espontanea libre de presión para aceptar el mismo, en igual sentido procedieron las demás partes intervinientes.

En virtud de lo anterior se emitió la siguiente providencia:

Se transcribe la parte resolutiva:

"(…) Auto No. 1410

Dieciocho (18) de octubre dos mil veintitrés (2023)

Juzgado Tercero Civil del Circuito de Palmira (V)

RESUELVE

PRIMERO: APROBAR *el* ***ACUERDO CONCILIATORIO*** *al que han llegado las partes en el presente proceso, de conformidad, conforme el documento que ha sido leído en voz alta por el titular del despacho (ver del minuto 26:35 al minuto 36:13 video de la diligencia) y, aceptado por todos los apoderados y partes intervinientes en la presente audiencia; contenido de la conciliación, mismo que se encuentra incorporado en el expediente digital en su consecutivo 64.*

SEGUNDO: *Disponer la* ***TERMINACIÓN DEL PRESENTE PROCESO POR CONCILIACIÓN*** *y el* ***ARCHIVO*** *del expediente, previa cancelación de su radicación.*

TERCERO: SIN CONDENA EN COSTAS*, por haberse conciliado la litis.*

CUARTO: La *presente conciliación y el acta que la contiene,* ***PRESTA MÉRITO EJECUTIVO Y HACE TRÁNSITO A COSA JUZGADA.***

QUINTO: *Esta decisión, al ser emitida en audiencia, queda* ***NOTIFICADA EN ESTRADOS.***

El Juez,
CARLOS IGNACIO Jalk Guerrero (…)"

NOTIFICACION Y EJECUTORIA:

La decision por su pronunciaieto oral, fue **notificada en estrados**, y al **no heberse presentado recurso alguno**, la msma **queda ejecutoriada.**

REGISTRO AUDIENCIA:

Por Secretaría elabórese el acta de la Audiencia y regístrese conforme el artículo 107 # 4; y 6 incisos 2,4, y 7 del CGP., Incorpórese al expediente digital la presente acta y el registro de la audiencia virtual.

Se da por terminada la audiencia, hoy 18 de octubre de 2023, siendo las 3:23 p.m.

Envíese copia del acta a los correos electrónicos de los apoderados judiciales.

El Juez,

CARLOS IGNACIO JALK GUERRERO

VHM

Firmado Por:
Carlos Ignacio Jalk Guerrero
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 003
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: fc39fd8aa800a7caeff38fe0eaa8c6ea0e4f3f8a76072f36d34690fe282ebeff
Documento generado en 19/10/2023 02:41:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica